

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara falso oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 30 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—247.—
Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon San Julian y Suarez, Oficial quinto en la Secretaría del Gobierno Superior Civil de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—248.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto vacante en la Secretaría de ese Gobierno Superior Civil por cesantía de D. Ramon San Julian y Suarez, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Antonio Reina y Alcalá.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—259.—
Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Soler, Oficial tercero en la Secretaría de ese Gobierno Superior Civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—260.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero vacante en la Secretaría de ese Gobierno Superior Civil, por cesantía de D. Manuel Soler, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Agustin Montilla, cesante de la Administración Civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—271.—
Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Arnedo, Oficial cuarto en la Contaduría de Administración Local de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—272.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto vacante en la Contaduría de Administración Local de esas Islas por cesantía de D. José Arnedo, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Lorenzo Rodriguez Valdeosera, cesante de la Administración civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—275.—
Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Zorzano y Lari, Oficial tercero en la Dirección de Administración Local de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 276.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero, vacante en la Dirección de Administración Local de esas Islas, por cesantía de D. José Zorzano y Lari, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Celestino Tolosa, que con la categoría de Oficial cuarto sirve en la misma dependencia. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—280.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero, vacante en la Secretaría de ese Gobierno Superior Civil, por cesantía de Don Pascual Llopis, y dotada con el sueldo anual de mil cuatrocientos escudos y dos mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Carlos Gimenez Placer. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 285.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo vacante en el Gobierno Civil de Manila por salida á otro destino de D. Manuel de Arroyo y Alcántara, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Manuel Clemente, Bachiller en artes. Lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—287.—**Excmo. Sr.**—Para la plaza de Oficial cuarto, vacante en la Direccion de Administracion Local de esas Islas por ascenso de D. Celestino Tolosa, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Joaquin Carreño, Oficial quinto, Ayudante segundo de la Fábrica de cigarros de Binondo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 335.—**Excmo. Sr.**—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Félix Bricio, Oficial cesante en el Gobierno político-militar de Visayas, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 336.—**Excmo. Sr.**—Para la plaza de Oficial cuarto en el Gobierno P. M. de Visaya, vacante por cesantia de D. Félix Bricio, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien nombrar, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á D. Antonio Bonmali. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—336.—**Excmo. Sr.**—Para la plaza de Oficial segundo Administrador de Hacienda pública de Iloilo en esas Islas, vacante por cesantia de D. Luis Valledor, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar en comision á D. Antonio Keyser, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de esa Administracion Local, cuyo individuo deberá percibir en su nuevo destino el sueldo anual de mil seiscientos escudos y otros mil seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 386.—**Excmo. Sr.**—Para la plaza de Gefe de negociado de tercera clase Contador de Administracion Local de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Keyser, y dotada con el sueldo anual de mil seiscientos escudos y dos mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. José Gonzalez Alvarez, Comisario de Ferrocarriles en la Península. Lo digo á V. E. para su cono-

cimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

2.ª SECCION.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Manila 5 de Junio de 1869.—Vista la instancia dirigida á esta Intendencia por la mayor parte de los Comerciantes de esta plaza, en solicitud de que se revise y reforme la Instruccion de Aduanas que ha de empezar á regir el 14 de Enero de 1870, aplazándose su observancia en el interin, aun cuando llegue el vencimiento de aquella fecha.—Vistas las razones en que se apoyan los recurrentes.—Visto lo informado por la Administracion Central de Impuestos.—Considerando que los Decretos del Ministerio de Ultramar posteriores á dicha instruccion, modifican y conceden franquicias muy esenciales y favorables al tráfico, y á suprimir trabas innecesarias ó perjudiciales.—Considerando que la observancia de la Instruccion referida en un plazo mas ó menos breve, no afecta los ingresos de la renta de Aduanas, toda vez que se concreta á las formalidades y reglas con que ha de llenarse el servicio.—Considerando conciliable con este, los intereses de los recurrentes, armonizando en realidad el bien del Comercio con el fomento de la recaudacion de Aduanas en cuanto tienda á facilitar y aumentar las transacciones mercantiles:—Esta Intendencia, acorde con lo manifestado por el Centro de Impuestos, resuelve:—1.º Que el Administrador Central de Aduanas, con el Vista primero de la de Manila, procedan con la mayor actividad posible á revisar la nueva Instruccion, consultando previamente todos los datos oportunos y la conveniencia á la vez del Comercio, en cuanto sea atendible; oyendo al efecto en lo que crean necesario á los Señores que compusieron la Comision accidental agregada á la de Aranceles, para la reforma de los que principiaron á regir el 10 de Mayo próximo pasado, asi como á otros comerciantes de reconocida inteligencia y providad.—2.º Que terminados dichos trabajos den cuenta de ellos á esta Intendencia para su debido conocimiento y á fin de que los eleve al Ministerio de Ultramar impetrando la aprobacion necesaria, y 3.º Que acompañando original este expediente, se solicite de dicho Ministerio la aprobacion de lo que queda resuelto, y que se digne autorizar se suspenda poner en planta la Instruccion de que se trata, si al vencimiento del plazo marcado, esto es, el 14 de Enero de 1870, no ha podido recaer su Superior resolucion en la reforma enunciada y de que se le dará cuenta tan pronto como fuere posible.—*C. Mas y Abad.*—Es copia.—*M. Carreras.*

SECRETARIA DE LA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE LA AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Por renuncia del cargo de Ugier hecha por D. Roque Monroy y aceptada por la Sala en acuerdo de 4 del corriente, se ha servido la misma nombrar para desempeñar dicho cargo al Escribano 1.º de Cámara D. Juan Reyes, publicándose en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 7 de Junio de 1869.—*José del Castillo.*

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 9 de Junio de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Antonio Martinez Castilla.—*De imaginaria*, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Victor Lorenzo.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallon Expedicionario—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 1.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, P. O. del Sr. Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, *José de Sequera.*

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la segunda subasta celebrada el veinte del próximo pasado y anunciada en la *Gaceta* de esta Capital en los días diez, once y doce del mes último, para contratar por el término de dos años el suministro de aceite de coco con el tiosin y mechas, el número necesario de escobas, velas de esperma y leña necesarias para las atenciones militares de esta plaza y la de Cavite, se convoca por el presente a una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia el día diez y ocho del corriente mes a las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites modificados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Subintendencia, advirtiéndose que los referidos precios son superiores a los que sirvieron de tipo para las dos subastas anteriores.

Asimismo se hace constar que en el caso de que no se presenten proposiciones para todos los referidos artículos serán admitidas por separado las que se hagan por el de la leña y las que comprendan los restantes artículos.

Manila 8 de Junio de 1869.—*Ramon Marraci*.—El Secretario, *Felipe Delgado*.

MARINA.

D. Francisco Serra y Gallardo, Capitan de fragata de la Armada y Fiscal de la causa que se sigue al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, en la que actúa como Secretario el Teniente de Infantería de Marina D. Francisco Escuin y Rossi.

Habiéndose ausentado en el Puerto de Hong-Kong, hallándose embarcado en la goleta de guerra *Circe*, el Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, acusado de alzamiento de caudales de la Hacienda, usando de la jurisdicción que las ordenanzas tienen concedida en estos casos a los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto a dicho D. Federico Sanchez y Sevilla, señalándole la Comandancia Sub-inspección de este Arsenal de Cavite, donde deberá comparecer personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el en que se publique en la *Gaceta* este tercer edicto, a dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en dicho plazo, sin más llamar e ni emplazarle por este asi mandado en las ordenanzas, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Sres. Oficiales generales, por el delito que merezca pena mas grave entre el de que es acusado y el que pudo ocasionar su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena. Publíquese este edicto por que venga a noticia de todos.

Cavite cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serra*.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, *Francisco Escuin*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, fragata inglesa *Alexandrina*, de 670 toneladas, su capitan Mr. James C. Sampter, en 15 días de navegación, tripulación 17, en lastre: consignado a los Sres. Ker y C.º

De id., goleta de guerra española *Circe*, su Comandante el capitan de fragata D. Vicente Carlos Roca, en 3 días de navegación, tripulación 128: conduce la correspondencia general de Europa y de transporte dos maquiastas para el servicio de este Apostadero.

De Shanghai, fragata inglesa *Sarah Marick*, de 525 toneladas, su capitan W. S. Morton, en 21 días de navegación, tripulación 15, en lastre: consignado a la órden y de pasajera la Sra. del Capitan, este buque viene de arribada por vientos contrarios, siendo su destino Fuchan.

De Balayan, en Batangas, goleta n.º 220 *Leontides*, en 2 días de navegación, con 545 bultos de azúcar: consignado al arreaez Andrés de Jesus.

De Taal, en id., pontón n.º 136 *san Ciprián*, en 3 días de navegación, con 1400 picos de azúcar: consignado al arreaez Facundo Huerte.

De Lemery, en id., id. n.º 260 *san Nicolás*, en 3 días de navegación, con 828 bultos de azúcar, 10 picos de cebollas y un cerdo: consignado al arreaez Juan Valeros.

De Catarman, en Samar, goleta n.º 244 *Concepcion*, en 8 días de navegación, con 340 picos de abacá, 2 cerdos, 2 arrobas de cera y 1 1/2 pico de balate: consignado a Ignacio Buncang, su arreaez Antonio Mendiola.

De Agno, en Zambales, panco n.º 565 *Sto. Niño*, en 5 días de navegación, con 3 hornadas de carbon y 8 cerdos: consignado al arreaez Fulgencio Manzano.

De San Narciso, en id., pailebot n.º 76 *Rosario (a) Dos Hermanos*, en 2 días de navegación por haber hecho escala en Subic, de la misma provincia, por haber hecho aguada y recibir partes de su cargamento 1600 cavanes de arroz, 7000 bejucos partidos, 40 cueros de carabao y 30 cerdos: consignado al arreaez Guillermo Buenaventura; y de pasajeros D. Cenon Hilario, Alferez del Tercio de aquella provincia, con un soldado del mismo.

De San Juan de Bochoe, en Batangas, bergantin-goleta n.º 167 *san Vicente*, en 3 días de navegación, con 603 bultos de azúcar, 40 piezas de cueros de vacas, 10 picos de café y cinco cerdos: consignado al arreaez Eugenio Villaroso.

De Labuan, goleta inglesa de guerra *Weazel*, del porte de 3 cañones y fuerza de 60 caballos, al mando de su Comandante el teniente de navío Mr. W. H. Richards, en 8 días de navegación, tripulación 39.

BUQUES SALIDOS.

Para Balayan, en Batangas, bergantin-goleta n.º 99 *Montañez*, su arreaez Francisco Magbanua.

Para Taal, en idem, panco n.º 422 *Naval*, su arreaez Filomeno Encarnacion.

Manila 7 de Junio de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Saturn.º Chua-Cuico..	6486	Go-Quico	16385
Sia-Quiengco	381	Lim-Biengco.....	19176
Lu-Chuco.....	4740	Lim-Tioeco	523
Vy-Chog.....	10533	Ong-Tayco.....	14285
Cue-Jantin.....	14208	Vy-Quioesu	22930
Antonio Vy-Quianco..	16409	Chu-Liengco.....	584
Yap-Cacco.....	10184	Quio-Jico.....	1568
Sy-Sungco.....	1075	Yu-Tuaco.....	21578
Chia-Penglit.....	3076	Dy-Tian'ay.....	23367
Sia-Amco.....	3758	Tan-Chingco.....	4768
Pe-Tiaojon.....	2516	Suy-Cangsan.....	14562
Dy-Tiongco.....	6282	Juy-Siatco.....	277
Sy-Tico.....	6182	Lim-Chico.....	3833
Yu-Coejiong.....	5723	Chu-Leco.....	15668
Ong-Chiengco.....	4234	Sy-Puaco.....	1033
Go-Biengco.....	1056	Vy-Chengco.....	7066
Nin-Alun.....	14162	Que-Piepcó.....	16650
Chan-Checo.....	1118	Sia-Quisuy.....	15445
Co-Punco.....	17610	Nin-Aun.....	14158

Manila 2 de Junio de 1869.—*Combarros*.

0

Los chinos que a continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Leco.....	20814	Lim-Cho.....	17131
Ang-Quico.....	11100	Co-Cogui.....	13070
Dim-Juangco.....	5784	Dy-Tonco.....	12976
Yu-Cuico.....	10167	Puing-Tiaooco.....	1133

Manila 2 de Junio de 1869.—*Combarros*.

0

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Lim-Juano.....	16272	Sy-Jonco.....	5339
Liong-Samjeng.....	2008	Lim-Yngco.....	6286
Yap-Biengco.....	19864	Tan-Sime.....	5481
Go-Yeeco.....	12125	Nin-Yongco.....	4871
As-Siengco.....	14789	Dy-Gandian.....	17951
Ong-Vyco.....	14843	Ang-Choco.....	225
Ong-Chuco.....	16360	Chu-Ganco.....	3673
Que-Yengco.....	16795	Yap-Bangac.....	20113
Vy-Choco.....	18493	Chan-Laoco.....	16556
Tan-Beeco.....	14535	Yu-Gamco.....	22013
Po-Yeng.....	13968	Juan Choeco.....	8007
Dy-Toeco.....	19729	Fermin Sun-Juansu..	1199

Manila 3 de Junio de 1869.—*Combarros*.

0

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Tio-Ationg.....	11951	Vy-Tiangchay.....	2541
Chua-Jioco.....	15574	Yap-Tiangco.....	15476
Dy-Ay.....	4979	Lun-Cameo.....	19971
Tan-Chiengui.....	5517	Dy-Yongco.....	4380
Chua-Tanco.....	2091		

Manila 4 de Junio de 1869.—*Combarros*.

1

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Lim-Tuyco.....	4281	Dy-Juano.....	5471
Ong-Jongco.....	2507		

Manila 4 de Junio de 1869.—*omb arros*.

1

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Per decreto de esta fecha del Sr. Gobernador Civil, se anuncia por 3ª vez que el 9 del actual á la una del dia se adjudicará á favor del mejor postor el arrendamiento de la cantina de la cárcel de Bilbid, bajo el tipo de 61 escudos mensuales, ó sean 732 escudos anuales, y por el término de tres años, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 9 de Mayo próximo pasado.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento, y á fin de que los que quieran tomar dicha cantina presenten en esta Secretaria sus proposiciones en pliego cerrado, que se abrirán á presencia de los mismos licitadores á la una del dia, adjudicándose el servicio al que haga la proposicion mas favorable á les intereses del Gobierno.

Manila 4 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar. 1

En el Tribunal de Pineda existe depositado un carabao castrado con marcas, por carecer del documento de propiedad la persona que lo conducia.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta, para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo en el término de quince dias.

Manila 2 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar. 2

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por resolucion de 4 del actual, se ha servido delegar en el Sr. Gobernador Civil la presidencia de la Junta de la Sociedad del Teatro Principe Alfonso, que está anunciada en los periódicos de esta Capital para el 12 del corriente, á las 7 de la noche, en dicho Teatro.

Con este motivo, y en vista de las indicaciones que contiene la citada resolucion, el Sr. Gobernador Civil ha acordado se anuncie al público que solo tendrán entrada y voto en la Junta, los Sres. Sócios que, además de tener registradas sus acciones en la Secretaria de la Sociedad, presenten en el acto de la Junta sus acciones, ó documento público que acredite la propiedad de las que consten á su favor en el registro expresado.

Y de orden de su Sra. se publica en la Gaceta para conocimiento de quienes corresponda.

Manila 7 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar. 3

En el Tribunal del gremio de naturales de Pasig existen depositados un caballo moro y dos yeguas, una de estas con crias, todos con marcas, hallados en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes correspondan, que exhibiendo el documento de propiedad podrán reclamar dichos animales en el término de quince dias.

Manila 7 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Dispuesto por esta Administracion en providencia de fecha de ayer la venta en pública subasta, con la baja del quinto de sus respectivos avalúos, de parte de los bienes embargados al ex-Fiel de Rentas Estancadas de Dilao D. Felipe Gonzalez Calderon, que no se han enagenado por falta de postores, se hace saber al público que en los dias 7, 8 y 9 del corriente, se venderán ante los Gobernadorcillos respectivos, los que á continuacion se espresan; advirtiendo que el dia 7 del actual se enagenarán los que existen depositados en el tribunal de naturales de Santa Cruz, á saber:

- Una romana de hierro con peso para siete arrobas, en. . . E. 11'2000
- Veinte canastos con forro, para conducir panes, en. . . 16'0000
- Debiendo venderse ante el Gobernadorcillo de él en los dias 8 y 9 los que existen depositados en el arrabal de Paco, á saber:
- Cinco toneles de madera, de cabida de 1400 á 1500 gantas de líquido, á 40 escudos uno. 200'0000
- Una tinaja de barro, rota, en. »'2000
- Un marco para espejo, dorado y sin cristal. 4'6000
- Un tacho ó perol de cobre, en. »'2000
- Una bandeja de hierro, en. »'8000
- Un reloj de pared, pequeño, en. 4'8000
- Un catre matrimonial, de narra y sin cornisa, en. 32'0000
- Un par de faroles para carruaje, en. 4'8000
- Una gorgoreta de agua para agua, en. »'4000

Y cuyos efectos se enagenarán bajo el tipo de estos avalúos y en progresion ascendente, y tendrá lugar en horas de once de la mañana en adelante.

Manila 1. de Junio de 1869.—Antonio de Lara. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta Pilar, anunciada su salida para Tacloban, en Leite, en 1.º del corriente, no lo verifica hasta el 9 del mismo á las 8 de su mañana.

El bergantin goleta n.º 138 Sto. Niño (a) Cuatro Hermanos saldrá para Cebú el miércoles 9 del corriente por la tarde; y el de igual aparejo Socorro saldrá tambien para Culasi, en Antique, el viernes 11 á las 11 de su mañana; segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto.

Manila 7 de Junio de 1869.—Hazañas. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diez milésimos por cada racion y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 17 de Julio próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 7 de Junio de 1869.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 200 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza por valor de cuatrocientos escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo ménos

de dos à dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, à la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará à suministrar diariamente ò segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar à los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ò por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, de volviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contratas empezarán à contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin prórroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar à la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios à ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare à su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente à racionar à los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar à los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ò fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 26 de Mayo de 1869.—El Director general, *Antonio de Keyser*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros por la cantidad de . . . djm. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n. . . de la *Gaceta* del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 200 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua*.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Imo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez de Julio próximo, à las diez de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en las subalternas de la Union ó Ilocos Norte y Sur, se sacará à subasta la contrata de conduccion à los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco conocido bajo la denominacion de *Igorrotes*, que produzcan las colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion, que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Junio de 1869.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar en subasta pública la conduccion à los Almacenes generales de esta Capital del tabaco conocido bajo la denominacion de Igorrotes, que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó cualquiera otra que pueda establecerse en dichos territorios, correspondientes à las cosechas de 1869, 70 y 71.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca à pública subasta la conduccion à los Almacenes generales de esta Capital del tabaco que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó de cualquiera otra que pueda establecerse en dichos territorios, para las cosechas de los años 1869, 70 y 71.

2.ª El tipo para hacer postura en el servicio de que se trata se fijará por medio de pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta y antes de proceder à la apertura de los que hayan sido presentados por las personas que hagan proposiciones. En el caso de que durante el ejercicio de la presente contrata, se llevase à efecto la instalacion de prensas para el empaque del tabaco en la Coleccion de la Union, se satisfará al contratista por el flete de cada quintal, la suma de 8000 djm. de escudo.

3.ª La Administracion Central tan luego como reciba de los colectores los estados del tabaco cosechado en cada año, lo participará al contratista à fin de que calcule los buques que deba emplear en su conduccion à esta Capital.

4.ª La Hacienda satisfará al contratista el importe total del flete en el plazo de diez dias, que empezaron à contarse desde el en que por los Almacenes y la Intervencion de aforo se manifieste haberse recibido el cargamento, con la cláusula de que el número de fardos se halle conforme à factura y sin detrimento ni averia el tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan ó demoren el pago se les impondrán las penas à que haya lugar.

5.ª La Hacienda declara de cuenta suya las faltas ó averías, sean parciales ó totales, siempre que reconozcan por legitima causa accidentes de mar inevitables, debiendo además justificarse en forma que por parte del capitán ó patron no hubo impericia, descuido ni falta de celo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.ª El contratista para responder del cumplimiento de su contrata se afianzará en la cantidad de 5.200 escudos, depositándolos en la «Caja de Depósitos» ò presentando fincas libres de todo gravamen, en la forma y con los requisitos prevenidos por las leyes.

7.ª La garantia espresada servirá principalmente para responder de las faltas ò pérdidas que ocurrieren y para hacer efectiva la multa de que trata la condicion 17, y sin perjuicio de que la responsabilidad se haga estensiva à lo que prefijan los artículos relativos à las mismas: la cantidad en que resulte disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrogable plazo de diez dias, contados desde el en que se verifique la exaccion.

8.ª El contratista despachará los buques que se ocupen en la conduccion del tabaco à los puertos de Santo Tomás, Darigayos, Carlatan, Vigan, Santiago, Biriqú y Currimao, y à los demás que en lo sucesivo se señalen.

9.ª De los buques que despache el contratista desde esta Capital para la conduccion del tabaco, presentará en la Administracion Central la oportuna certification librada por la Capitanía de este puerto, estendida en papel del sello tercero, que acredite el buen estado de la embarcacion, así como que se halla completamente aparejado, artillado y tripulado, y en vista de este documento se librarán las órdenes à los colectores para la entrega del tabaco.

10. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, à fin de justificar así que no han sufrido averías en la travesía ó igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que à juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certifications como el de Manila, tendrán la misma validez que estos, y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

11. El contratista deberá, cuando el servicio lo exija, dar principio al transporte del tabaco por el punto ó puntos que la Administracion determine: quedará asimismo obligado à despachar uno ó mas buques para efectuar el transporte en casos extraordinarios y dentro de la monzon establecida.

12. Los Capitanes ó patrones de los buques recibirán los fardos de tabaco à su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados y será de su obligacion entregarlos en los Almacenes generales en el mismo buen estado, pues si resultara tabaco estropeado ò averiado se descontará el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidacion del flete.

13. Los Capitanes ó patrones que manden los buques que se empleen en estas conducciones, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina y precisamente han de ser pilotos ó patrones examinados. La Capitanía del Puerto podrá desechar al Capitán ó patron que no le merezca confianza, dando las razones que tenga para ello à la Comandancia general de Marina y à la Intendencia de Hacienda.

14. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar à ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, averías ò otro accidente imprevisto, que hiciese inevitable la arribada, y entonces por certification de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se de-

sembarcó cantidad alguna de tabaco sino en el caso de que fuera necesario para salvar el todo ó parte de la carga, quedando el contratista en el caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones sujeto á pagar la multa de 1000 escudos.

15. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en los depósitos de embarque de las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la Renta, ó en los depósitos de las fábricas que se determinen. Para la carga y descarga de buques se fija el plazo de diez dias, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

16. Las faltas que resulten en los cargamentos, bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al duplo valor que á la Renta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, excepto en el caso previsto en la condicion 5.^a que deberá justificarse.

17. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta Capital, lo notificará á la Administracion por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ó materiales para obras, por cuya conduccion no percibirá flete alguno, siendo de cuenta de la renta poner dichos efectos al costado de la embarcacion dentro del término referido y desembarcarlos en la misma forma.

18. Si por causas ocasionadas por la falta justificada del contratista en el cumplimiento del servicio de conducciones, quedase tabaco al terminarse la monzon en los Almacenes de embarque de las Colecciones que comprende esta contrata, el contratista abonará á la Hacienda 5000 dms. de escudo por cada fardo que hubiese dejado de traer á la Capital. En el caso de que apremiado al pago por la Administracion no la hiciese efectiva en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 6.^a

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES CONTRATANTES.

19. La monzon para el carguío de los buques empezará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Junio del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga.

20. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió por malos tiempos ó otras causas inevitables y justificadas.

21. El contratista conducirá á esta Capital, antes de cerrarse la monzon, el 15 de Junio, todo el tabaco de la primera entrega de los igarrotos que se halle depositado en los camarines de embarque correspondiente á la cosecha del año, aun cuando haya conducido ya la del anterior, para lo cual se le facilitará por la Administracion Central un estado que espese el número de fardos de la existencia en cada una.

22. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Junio y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar la vela despues de la fecha espesada.

23. Los buques se cargarán por el órden que vayan llegando á cada puerto, uno á uno y sin preferencias, mas los Colectores procurarán que carguen varios á la vez cuando las atenciones del servicio lo permitan.

24. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes de esta Capital, pues deben efectuarse por el órden en que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descargen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos si las atenciones del servicio lo permiten.

25. Los navieros, capitanes ó patrones y demas tripulantes de los buques, tendrán presente que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria, ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso ó precio de estanco, en la clase de 2.^a superior: la mitad de las cantidades que por tal razon se cobren se adjudicarán á favor de los individuos del Resguardo ó aprehensores, en el acto de exijirse la multa, y la otra mitad se invertirá en papel competente.

26. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Administracion descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que se cobre ó indemnice del que hubiese cometido el delito.

27. La escepcion de la pena corporal establecida por la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el Capitan, patron ó tripulantes de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion vigente, segun el caso.

28. Si la conveniencia del servicio público lo exige la Hacienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

29. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de las provincias de la Union, Ilocos Sur y Norte, en el dia que designe la Intendencia general, previos los anuncios correspondientes con treinta dias de anticipacion en todos los puntos designados.

30. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, bajo la forma precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas; en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

31. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello 3.^o y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible.

32. Al pliego cerrado deberá acompañar, por separado, el documento que justifique haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de dos mil seiscientos escudos, para de este modo garantir la aptitud de licitador. Esta condicion será indispensable en esta Capital; pero respecto de las provincias citadas, el depósito tendrá lugar en la Caja de la Administracion de Hacienda pública en Ilocos Sur, y en las de las Subdelegaciones, en las de la Union ó Ilocos Norte, acreditando siempre el ingreso con documento en forma.

33. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que son admisibles, haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

34. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores y previa apertura del que contenga el tipo reservado, que se leerá por el Sr. Presidente, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

37. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

38. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

39. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduría Central de Hacienda pública y las respectivas oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

40. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejercicio, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará.

41. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

42. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

43. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.^o del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

44. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto, por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 29 de Mayo de 1869. — El Administrador Central, *Nicasio Suarez Llanos.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* n.º . . . de . . . se compromete á tomar á su cargo la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, de todo el tabaco que se coseche en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Sur y Norte, respectivo á las cosechas de los años de 1869, 70 y 71, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas y por la cantidad de . . . por flete de cada fardo de Coleccion, para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haberse constituido el depósito para la cantidad que se exige para licitar.

Manila de . . . de 1869. — *Conder.* — Es copia. — *Rogent.* 3

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 26 del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, y en la Subalterna de la provincia de Batangas, se sacará á subasta el arriendo del primer grupo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil setenta y seis escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Junio de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día treinta del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de una prensa completa de tabaco y demás útiles necesarios para su instalacion, bajo el tipo en progresion descendente de cinco mil quinientos ochenta y un escudos cinco mil diez milésimos, y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Junio de 1869.—Francisco Rogent. 1

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día treinta del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del empaque y reempaque del tabaco rama en esta Capital, bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Junio de 1869.—Francisco Rogent. 1

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día treinta del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de velámenes, cabullerías, pinturas y utensilios necesarios para las embarcaciones del cuerpo del Resguardo de Hacienda, bajo el tipo en progresion descendente de ocho mil cuatrocientos escudos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Junio de 1869.—Francisco Rogent. 1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los caláveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila		1		1
Binondo.	2			2
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.	2	1		3
		EUROPEOS.		
Manila	1			1
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.	1			1

Cementerio general de Paco y Junio 7 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, de dos del actual, recaida en los autos ejecutivos seguidos por el Padre Prior del convento de Recoletos contra D. Manuel Ponce de Leon y los herederos de su finado hermano D. Ignacio, sobre cantidad de pesos,

se sacará á nueva subasta la finca embargada á estos, situada en la calle Real de San Sebastian del arrabal de Quiapo, con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de ocho mil ochenta y seis pesos y sesenta y siete céntimos, señalando para ello los días 15, 16 y 17 del actual y verificando su remate en el mejor postor, á las doce de su mañana del último día, en los estrados del Juzgado, previo anuncio en la *Gaceta oficial*, cedulones en los parajes públicos y pregones de costumbre de dos días de anticipacion.

Manila (Sta. Cruz) 5 de Junio de 1869.—Tuis Perez de Tagle. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa n.º 2629 que se instruye en este Juzgado contra Telesforo Balderrama por hurto, se cita, llama y emplaza á un nombrado José Perez, mestizo de español y vecino del arrabal de Santa Cruz, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado como parte ofendida en unas diligencias instruidas contra dicho Balderrama, por heridas inferidas á dicho José Perez, aperebido este que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo á 7 de Junio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de 3 del actual, dictada en los autos de testamentaria del finado D. Pedro de Porras, se sacará á nueva subasta los bienes muebles pertenecientes á dicho finado que no se realizaron en las primeras almonedas, con la baja del quinto de sus avalúos, señalando para ello los días 14, 15 y 16 del actual, verificando su remate durante los tres días sucesivamente de 11 á 2 de la tarde, en la casa mortuoria, previo anuncio en la *Gaceta oficial*, cedulones en los parajes públicos y pregones de costumbre.

Manila (Sta. Cruz) 4 de Junio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 1

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, que de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del chino infiel Vy-Chuco, residente en este arrabal y cabecilla del establecimiento de Panadería situado en el barrio de Quiotan de dicho arrabal, para que á las diez en punto de la mañana del día quince de los corrientes, comparezcan en este Juzgado y oficio del Escribano por sí ó por medio de legítimo representante, á deducir su derecho en el juicio universal de concurso ó cesion de bienes que el referido chino tiene hecha para satisfacerles sus créditos; aperebidos de que si pasado dicho término no lo verificasen, sin citarles y emplazarles se declarará por bien hecha la cesion de bienes y se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldia con los estrados de este Juzgado, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Cruz á 2 de Junio de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle. 2

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Chua-Joco, natural de Chanchiu, de 31 años de edad, de oficio cargador, empadronado con el n.º 253, y Lim-Bianco, natural de Emuy, de 28 años de edad, de oficio herrero, empadronado con el n.º 14710, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos por fuga, verificada en 14 de Mayo próximo pasado en los trabajos públicos á que estaban destinados en el sitio de Curtidor, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose dicha causa en ausencia y rebeldia de dichos chinos infieles Chua-Joco y Lim-Bianco, y entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz 7 de Junio de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle. 3

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo, y que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon á un nombrado Cosme, natural y vecino del arrabal de Trozo, de quince á diez y seis años de edad, de oficio pintor, de estatura baja, cuerpo regular, ojos y cejas negros, nariz amestizada, color amestizado, y procesado en la causa n.º 3233 sobre hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, á que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él mismo resulta en la espresada causa, aperebido que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en San José 4 de Junio de 1869.—E. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada con fecha veinticinco del actual en los autos de cesion de bienes del chino Yap-Quicoo, se cita y emplaza a mismo y a su fiador Coputo, de igual nacion, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el primero en que la presente aparezca en la Gaceta de esta Capital, comparezcan a este Juzgado por sí o por medio de apoderado instruido y espensado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, se les declararán rebeldes y se sustanciarán dichos autos en ausencia y rebeldia del referido Yap-Quicoo.

San José y oficio de mi cargo a 31 de Mayo de 1869.—*Félix Dujua.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde del distrito de Binondo, dictada en la causa n.º 3233 que se instruye contra Rufino Lorenzo y Félix Imdan sobre fuga del primero, se cita y emplaza a un nombrado Seto, de estatura y cuerpo regulares, de 60 años de edad, poco mas o menos, testigo citado por el segundo, para que en el término de 9 dias, desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado a prestar declaracion en la espresada causa, y de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Escribania de mi cargo tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Félix Dujua.* 2

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en los autos promovidos por Nicolàs Cortes, vecino de Parañaque, sobre inventario y particion de bienes del finado intestado D. Mariano de los Santos, de dicha vecindad, se cita, llama y emplaza a los demás interesados que se crean en derecho a dichos bienes para que dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, comparezca a este Juzgado a deducirlo oportunamente en dichos autos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Oficio de mi cargo a 7 de Junio de 1869.—*Severino Saracho.* 3

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente testigo Máximo Domingo, indio, viudo, natural y vecino del pueblo de Tambobo, de sesenta y siete años de edad, de oficio anloague, empadronado en el Barangay de D. Felipe Mangay, no sabe leer y escribir, para presentar en este Juzgado dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion en ella, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 2 de Junio de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de su Sría., *Antero Tronquet.*—*Francisco R. Cruz.* 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y otras raices alimenticias.

Obras públicas.—Siguen trabajando en la casa-tribunal de Talisay, y los demas pueblos se ocupan en la recomposicion de caminos é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—En 19 del actual como entre 11 y 12 de su noche hubo un incendio en el pueblo de Lavo de esta provincia y se consumieron trece casas.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 15 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 15 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 11 escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abacá de S. Vicente, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de idem, 3 escudos idem; aceite de idem, 12 escudos tinaja; cacao de id., 325 escudos cavan; abacá de Indan, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; arroz de Lavo, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 21. Para Manila, bergantin-goleta «Galeno» con abacá; del puerto de Daet.

Daet 26 de Mayo de 1869.—El Gobernador, *Dámaso Fernandez de Miera.*

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—En la cabecera trabajan los presos en el jardin de la plaza que hermosea la poblacion.

Guinobatan ocupa sus polistas en un puente de fábrica. Los pueblos del distrito de Tabaco tienen muy adelantadas las escuelas.

Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 15 escudos pico; arroz, 3 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; cacao, 3 escudos ganta; azúcar, 1 escudo arroba; aceite, 1 escudo 50 cénts. ganta; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

Albay 26 de Mayo de 1869.—*José Feded.*

6.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Está en construccion por trabajos comunales una casa para escuela de instruccion primaria de niños, que tendrá habitacion para el maestro y reunirá las demás condiciones prevenidas por reglamento.

Los polistas se han ocupado en la continuacion de la nueva calle que divide el mangle situado al E. del Establecimiento.

Los presidiarios se ocupan en la Marina y trabajos de Ingenieros y uno en obras públicas.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 50 escudos idem; café, 12 escudos pico; aceite, 4 escudos tinaja; reses vacunas, 32 escudos cabeza mayor.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido a la escuela de este distrito en todo el mes de la fecha, formada en vista de los datos que ha remitido a este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria el maestro de la misma.

PUEBLOS.	De pago.	Niños existentes el día último de dicho mes.	Que asistieron.	Que no asistieron.	Que, por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Isabela de Basilan.	31		31			El corto número de niños que asisten a esta escuela es debido al pequeño vecindario de este distrito.
Isabela de Basilan	31 de Marzo de 1869.					El Gobernador, <i>Ignacio Fernandez.</i>

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 14 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes de arroz limpio.—Ninguno.

Bontoc 21 de Mayo de 1869.—El Gobernador P.-M., *José Villamide.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 8 de Junio de 1869.

Horas.	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	753.81	27.8	96	89.2	23.6	ESE. flojo.	C. celaj.ª	Marej.ª
9 m.	54.14	30.4	82	70.0	22.5	SE.	Id. cúm.ª	»
12.	53.53	30.8	73	62.3	21.0	OSO. galeno.	Id. nub.º	Rizada
3 t.	53.12	30.0	82	74.0	24.5	SO. frescachon.	Cubierto.	»
							Temperatura máxima del dia.	32.5
							Idem mínima idem.	25.1
							Evaporacion en las 24 horas anteriores.	6.3 milímetros.
							Lluvia en idem idem.	0.0 idem.